#40000

2013-09-01-34

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No 285/2013 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A.----------

CUANTÍA: U.S. $ 800.00---------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintitrés de julio de dos mil trece, ante mí, DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores, JAIME DANIEL ECHEVERRIA AMPUERO, casado, ecuatoriano, empresario y domiciliado en esta ciudad; JAVIER VICENTE ECHEVERRIA AMPUERO, casado, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y RICARDO JOSE ECHEVERRIA GRANJA, ecuatoriano, casado, economista y domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las

cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A. las siguientes personas: JAIME DANIEL ECHEVERRIA AMPUERO, por sus propios derechos, JAVIER VICENTE ECHEVERRIA AMPUERO, por sus propios derechos, y RICARDO JOSE ECHEVERRIA GRANJA, por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.-La Compañía Anónima denominada PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A., a la contratación pública o privada, celebrar contratos con el estado o con el sector público nacional o internacional. A la instalación de redes civiles,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

codificación tales como eléctricos, sanitarios y a gases ya sea en edificios, casas, urbanizaciones, a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, compra y venta por mayor y menor, permuta, alquiler, consignación, en el interior o exterior del país. Desarrollo de diseño y construcción de proyectos de ingeniería, civiles de uso urbano, rural, urbanístico, públicos o privados. Desarrollo de proyectos, evaluación, diseño, capacitación y asesoría. También se podrá dedicar a actividad mercantil como comisionista, apoderara, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas y cualquier otro acto o acción en alianza típicos y atípicas. A la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, compraventa por mayor y menor, permuta, consignación, en el interior o exterior del país, de todo tipo de productos de consumo de fabricación nacional o extranjera, en especial de artículos publicitarios y promocionales, vallas, letreros e insumos para eventos. A la organización, implementación y asesoría de eventos publicitarios, artísticos, científicos, académicos, políticos, profesionales, sociales, seminarios, ferias, exposiciones. A la fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación de libros educativos, artículos para el hogar, artefactos electrodomésticos, artículos de suministros de

oficina, ya sea a través de locales comerciales, a domicilio o por internet. Al desarrollo de software, asesoría comercial, capacitación, promocional, de personal, de comunicación, agente de noticias. Se podrá dedicar a la actividad de imprenta; de medios escritos y gráficos, periódicos, revistas, diarios, folletos, ya sea impresos en papel o publicaciones por internet, en todas sus fases de producción y de comercialización. Se dedicará al desarrollo de proyectos de diseño gráfico, publicitario, y audiovisuales. A la actividad de fotografía artística, científica, comercial y publicitaria, vallas publicitarias y espacios publicitarios. Podrá dedicarse al diseño y desarrollo de sistemas computacionales en general, así como de páginas Web tanto para la comercialización nacional e internacional; así también a la producción, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de programas de computación, sistemas operativos, aplicaciones de escritorio para computadoras y accesorios. Realizará importación, exportación y comercialización de computadoras y de toda clase de partes y piezas electrónicas para computadoras, periféricos y equipos de comunicación, así como todos los suministros y accesorios relacionados, ya sea a domicilio o por internet. La compañía se dedicará a prestar servicios de asesoría, asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas dedicadas a

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las actividades previstas en este objeto, especialmente para las que exploten servicios finales, portadores de telecomunicaciones, las empresas de telefonía, tanto fija como inalámbrica, empresas que operan canales de televisión públicos o privados, de carácter comercial o exclusivamente cultural, para las que operan sistemas de televisión codificada, por cable o en bandas de frecuencias de microondas, UHF o cualquier otra técnica avanzada a que futuro se desarrolle para permitir la optimización del uso del aspecto radioeléctrico y de los servicios satelitales en general. Producir, exportar, importar y comercializar mediante el sistema de suscripciones, producción nacional, extranjera, deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en vivo o en diferido. Desarrollar los servicios de importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, instalación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o instrumentos relacionados con el objeto de la compañía, los cuales podrán ser para telefonía, telecomunicaciones, radiodifusión, televisión codificada, bienes electrónicos, bienes de computación, hardware, software, videograbadoras, video casetes, papel, formas continuas, impresoras y, partes, piezas y repuestos para todos ellos. Explotar, brindar y transportar servicios finales y de

telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también de todos aquellos servicios que se creen desarrollen o deriven de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos o inalámbricos, vinculados o derivados de cualquier tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro, incluida la transmisión, distribución y recepción de todo tipo de señales que pudieron viajar por fibra óptica o cualquier medio que la tecnología permita. Brindar y explorar servicios de Internet, ya sea a un consumidor final o a un distribuidor de señal. La compañía brindará servicios computacionales en general, incluyendo: alquiler de computadoras y periféricos, digitalización, impresión, tipeo y traducción de todo tipo de documentos. Su actividad comprenderá además todos los aspectos relacionados con el acceso a la Internet y el Web. Brindará asesoría técnica relacionada con el campo de la informática en general y la correspondiente capacitación en todos los tópicos relacionados. A la prestación de servicios de comunicaciones en general; a la recreación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general, a la operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la seguridad, implementación, codificación o

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administración de datos sobre la red de internet o cualquier red; al manejo de documentación digital. Sobre la red de internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras, tanto comerciales como no comerciales, tales como: tele-educación, videoconferencias, telemedicina y demás., así como servicios de radio y televisión en general. La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios médicos, de salud, legales, y en general a la prestación de servicios profesionales, científicos y tecnológicos de toda clase. A la asesoría en asuntos relacionados con la familia, en empresas, colegios, corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas y en general a la asesoría de toda clase de problemas y asuntos relacionados con la persona misma dentro del campo conyugal o familiar; mediante charlas y otras técnicas de asesoría a grupos o individuales; así como a desarrollar toda clase de actividades relacionadas con el entrenamiento de Directores, ejecutivos, y demás personal de empresas y organizaciones, brindando servicios de capacitación, asesoría empresarial y ejecución de proyectos en los campos de administración de calidad, desarrollo organizacional. Asimismo tendrá por objeto apoyar y ejecutar programas y proyectos de entidades extranjeras que lo soliciten. La compañía no se dedicará al negocio de intermediación de bienes e inmuebles.

Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar ($ 1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas

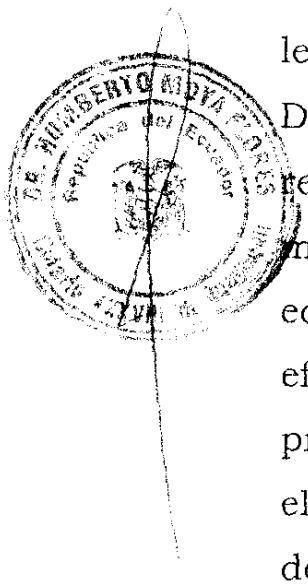

legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario en la Sesión un Secretario Ad/hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta

General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de

conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, las que señales la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: JAIME DANIEL ECHEVERRIA AMPUERO, por sus propios derechos,

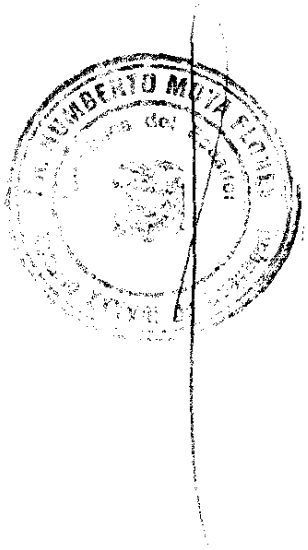

ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, JAVIER VICENTE ECHEVERRIA AMPUERO, por sus propios derechos, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y RICARDO JOSE ECHEVERRIA GRANJA, por sus propios derechos, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: JAIME DANIEL ECHEVERRIA AMPUERO, paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y seis dólares setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscrito, JAVIER VICENTE ECHEVERRIA AMPUERO, paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y seis dólares setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscrito; y RICARDO JOSE ECHEVERRIA GRANJA, paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y seis dólares cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscrito. El saldo del

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:*QUITO*

NÚMERO DE TRÁMITE: 7536927
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: *0916753239 TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN*
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: *PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A.*

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7536927

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2013 20:18:17

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPANIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el codigo de reserva [illegible] a nuestro sitio Web institucional http://www.supercias.gob.ec consultar codigo reserva

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990376917001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KO016458-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ECHEVERRIA AMPUERO JAIME DANIEL	$66.75
ECHEVERRIA AMPUERO JAVIER VICENTE	$66.75
ECHEVERRIA GRANJA RICARDO JOSE	$66.50
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , *salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de* **31** *días.*

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0011787

CIUDADANIA 091168282-3
ECHEVERRIA AMPUERO JAVIER VICENTE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
17 SEPTIEMBRE 1969
013- 0054 09708 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969

ECUATORIANA******
CASADO KELLY RACHEL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALFREDO IGNACIO ECHEVERRIA
VICTORIA AMPUERO
GUAYAQUIL
17/02/2018

HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Guayaquil

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-V-2021

007

007 - 0266
NÚMERO DE CERTIFICADO

0911682813
CÉDULA

ECHEVERRIA AMPUERO JAIME DANIEL

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA
2013

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No.091168281-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ECHEVERRIA AMPUERO
JAIME DANIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1971-09-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
KONANZ SCHOTEL
ALLISON MICHELLE

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
EMPRESARIO
V33-1312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ECHEVERRIA MANTILLA ALFREDO IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMPUERO MONTEVERDE VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-11-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0911682813<<<<<<<<<<<<<<<
710921M221119ECU<<<<<<<<<<<<<<
ECHEVERRIA<AMPUERO<<JAIME<DANI

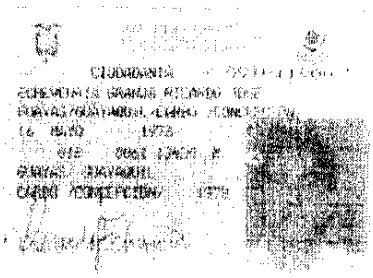

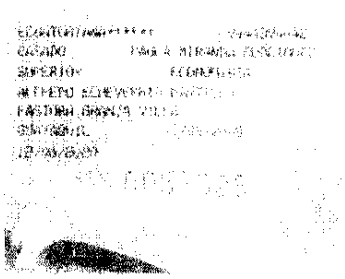

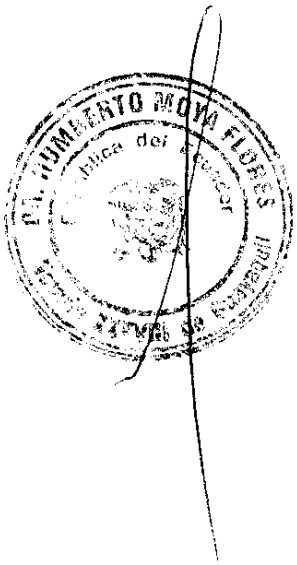
DOCUMENTO NO VALIDO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. CLÁUSULA QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente al abogado Dionicio Tigua Lucas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. CLÁUSULA SEXTA: Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. (firma ilegible) Abogado Dionicio Tigua Lucas, matrícula número cero nueve guion dos cero cero nueve guion uno uno nueve del Foro de Abogados del Guayas.-Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, la ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario. DOY FE.-

Jaime Daniel Echeverria Ampuero

C.C.0911682813 C.V.007-0266

Javier Vicente Echeverria Ampuero

C.C.0911682821 C.V.

Ricardo Jose Echeverria Granja

C.C.0910119007 C.V.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 07 DE AGOSTO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE RESOLUCIÓN NUMERO **SC. IJ.DJC.G.13.0004980**, DICTADA POR LA AB. MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 23 DE JULIO DEL 2013.

Guayaquil, 27 de Agosto del 2013.

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.628
FECHA DE REPERTORIO:28/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:10:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0004980,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **23 de agosto del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A.,** de fojas **123.475 a 123.509,** Registro Mercantil número **17.016**.

ORDEN: 39628

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 04 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 0623714

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0012851

Guayaquil, 28 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCURA Y PROYECTOS, PROCURAPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm